

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00013-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorporar al expediente, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander, que da cuenta del registro de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto.

De igual forma, se agrega la manifestación realizada por la apoderada del extremo activo, pronunciándose sobre la solicitud de suspensión y/o terminación del proceso elevada por pasiva.

Ahora bien, si bien es cierto el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda sin formular medios exceptivos, también presentó objeción al avalúo aportado con la demanda, aportando uno nuevo, por ello, en aplicación de lo establecido en el numeral 6° del artículo 399 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, del avalúo presentado por la parte demandada.

Finalmente, se requiere al extremo activo para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda (Reg. 6), esto es, acredite la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo aportado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 118 del 18-ago-2023

GSS